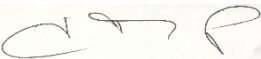


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 15 de diciembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 01 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	163
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	ALFREDO SANTAMARÍA ESCOBAR
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01432 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de ALFREDO SANTAMARÍA ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$19.486.834,28) como capital, incorporado en el pagaré N° 1012035051.
- b. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO

CENTAVOS (\$2.869.328,58) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 27 de abril de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021.

- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el literal a, a partir del 06 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- d.** Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$68.439.255) como capital, incorporado en el pagaré N° 282124186599.
- e.** Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$4.202.768,45) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.
- f.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el literal d, a partir del 06 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g.** Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$16.185.227) como capital, incorporado en el pagaré N° 4222740000668181.
- h.** Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M.L (\$1.676.126) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 16 de junio de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.
- i.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el

literal g, a partir del 06 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- j.** Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.288.334) como capital, incorporado en el pagaré N° 5288840001692624.
- k.** Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L (\$381.707) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.
- l.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el literal j, a partir del 06 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA portadora de la tarjeta profesional número 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **2 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182653d82da539929e61159beaa223f9e9e6d428981d0ca726a5f459cc43826d**

Documento generado en 01/02/2022 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>